

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por JORGE ANTONIO PANTOJA CORAL en contra de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. Debe allegarse correo electrónico del demandante (personal, no el del abogado) donde dicho sujeto procesal pueda recibir notificaciones.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JORGE ANTONIO PANTOJA CORAL** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JESUS ERNESTO CORDERO MORA**, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: JORGE ANTONNIO PANTOJA CORAL

DEMANDADO: COLPENSIONES

2020-197